

ANEJO NUMERO 2

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Obras	Proyecto	Obra
Redes de riego y desagües .....	Primer semestre ...	Sexto semestre.
Caminos .....	Primer semestre ...	Sexto semestre.
Acondicionamiento Rambla Salada .....	Primer semestre ...	Cuarto semestre.
Abastecimiento y saneamiento poblado de La Matanza .....	Cuarto semestre ...	Quinto semestre.
Línea eléctrica en alta al poblado de La Matanza .....	Quinto semestre ....	Sexto semestre.
Línea eléctrica en alta y centro de transformación .....	Tercer semestre ...	Sexto semestre.

ANEJO NUMERO 3

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura

Obras	Proyecto	Obra
Redes de riego y desagües y caminos sector I .....	Primer semestre ...	Quinto semestre.
Redes de riego y desagües y caminos sectores II y III .....	Segundo semestre.	Séptimo semestre.
Urbanización y edificios sociales .....	Sexto semestre ....	Noveno semestre.
Eliminación de accidentes artificiales que impidan el cultivo normal de los lotes de reemplazo ...	Sexto semestre ....	Décimo semestre.
Instalaciones electromecánicas y líneas de baja tensión .....	Séptimo semestre.	Octavo semestre.
Viviendas y dependencias agrarias en el poblado de La Matanza .....	Cuarto semestre ...	Doceavo semestre.
Repoblación forestal y plantaciones lineales.	Quinto semestre ...	Quinto semestre.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7593

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507.806.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.806, interpuesto por don Luis Cuesta Muñoz, Oficial de Administración de Justicia, que comparece y defiende por sí mismo, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero de igual año, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, habiendo sido parte en este recurso la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, y la cuantía del mismo indeterminada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de noviembre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cuesta Muñoz contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7594

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.022.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.022, interpuesto por don Eduardo Baura Pulgar, Oficial de Administración de Justicia, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de febrero siguiente, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, siendo parte en el presente recurso la Administración General del Estado, representada y dirigida por su Abogacía, y la cuantía del mismo indeterminada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de don Eduardo Baura Pulgar contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7595

REAL DECRETO 455/1979, de 13 de febrero, por el que se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid un solar de 1.697,22 metros cuadrados, sito en la calle Juan Tornero, número 13 de Madrid, para destinarlo a la construcción de un Centro de Educación General Básica.

El Ayuntamiento de Madrid, ha solicitado la cesión gratuita de un solar de mil seiscientos noventa y siete coma veintidós metros cuadrados, sito en la calle Juan Tornero, número trece, de Madrid, para dedicarlo a la construcción de un Centro de Educación General Básica.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales, los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

Si bien el artículo primero de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en redacción dispuesta por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, dispone que los solares para dichas construcciones deberán ser aportados por los municipios, exceptúa el supuesto de la concurrencia en los Ayuntamientos de circunstancias de excepción, en cuyo caso podrán ser dispensados de dicha aportación. El Ministro de Educación y Ciencia ha informado que concurren dichas circunstancias en el Ayuntamiento de Madrid, lo que legitima que el bien que vaya a aportar para la construcción del Centro de Educación General Básica, lo reciba a título gratuito del propio Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con destino a la construcción de un

Centro de Educación General Básica y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Solar de mil seiscientos noventa y siete coma veintidós metros cuadrados, sito en la calle Juan Tornero, número trece, de Madrid, que linda, por Norte, con una línea paralela de sesenta y siete coma treinta y cinco metros, con el resto de la finca segregada; por Sur, en línea recta de sesenta y siete coma treinta y cinco metros, con la calle doña Mencía; por Este, en línea vertical de veinticinco coma veinte metros, con la calle de Montoro; y por el Oeste, en línea también vertical de veinticinco coma veinte metros, con la calle de Antillón. Esta finca fue segregada de su matriz por escritura, fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

7596

*REAL DECRETO 456/1979, de 13 de febrero, por el que se acuerda liberar de la obligación de dedicar a un fin determinado, previo abono del importe que ha sido tasada, una parcela de 400 metros cuadrados a segregarse del inmueble denominado «Cárcel del Partido», sito en Lena (Oviedo), y autorizar el cambio de destino del inmueble mencionado, el cual fue cedido gratuitamente a dicha Corporación municipal.*

Con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y mediante escritura pública, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Lena (Oviedo) el inmueble sito en el mismo término municipal denominado «Cárcel del Partido», para destinarlo a Depósito Municipal de Detenidos e Inspección de la Guardia Municipal.

Con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, el citado Ayuntamiento solicitó que una parcela de cuatrocientos metros cuadrados la cual se segregaría del inmueble denominado «Cárcel del Partido», se le vendiera directamente, ya que según el plan general de ordenación urbana ha de ser edificable en régimen intensivo al objeto de completar la manzana colindante y tapar las medianerías actualmente visibles, y que el resto del mencionado inmueble pudiera ser destinado a zona verde, parque infantil y aparcamientos, todos ellos totalmente gratuitos para los usuarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda liberar al Ayuntamiento de Lena (Oviedo) de la obligación de dedicar a un fin determinado previo pago de un millón cuatrocientas sesenta mil pesetas en que ha sido tasada, una parcela de cuatrocientos metros cuadrados a segregarse del inmueble denominado «Cárcel del Partido», sito en el mismo término municipal y con los linderos siguientes: por la derecha, entrando, con la comunidad de propietarios de los inmuebles números nueve y once de la calle Marqués de San Feliz; por la izquierda, entrando, y por el fondo, con la finca matriz. Esta parcela se segregará, figurando inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos cuarenta y cuatro, libro doscientos ochenta y dos, folio noventa y dos, finca número dos mil quinientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se acuerda autorizar el cambio de destino del resto del citado inmueble, denominado «Cárcel del Partido», cedido gratuitamente al Ayuntamiento de Lena (Oviedo), debiendo destinarse este resto en lo sucesivo, exclusiva y directamente, a jardines, zonas verdes parque infantil y aparcamientos, todos ellos totalmente gratuitos para los usuarios; en caso contrario, esta parte del inmueble revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación Municipal cesionaria, según tasación pericial, el valor de los detrimentos que se hubieren causado, siendo de cuenta de la indicada Corporación cuantos gastos sean necesarios para la reparación, conservación y seguridad de la parte del inmueble.

Artículo tercero.—Serán de cuenta del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), los gastos originados en la tramitación de los respectivos expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

7597

*REAL DECRETO 457/1979, de 13 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Caldas de Montbuy (Barcelona) de un inmueble de 2.267,57 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Caldas de Montbuy (Barcelona), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil doscientos sesenta y siete coma cincuenta y siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Caldas de Montbuy (Barcelona), de un inmueble sito en el mismo término municipal de dos mil doscientos sesenta y siete coma cincuenta y siete metros cuadrados, que linda: Al Norte, con finca propiedad de don Esteban Casabayo Roquer; al Sur, con finca de don Jaime Poch Ventura; al Este, con finca de don Esteban Casabayo Roquer; y Oeste, con el paseo de Circunvalación.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

7598

*REAL DECRETO 458/1979, de 13 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de un inmueble de 5.927 metros cuadrados, sito en el término municipal de Tarifa Aldea de Facinas (Cádiz), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil novecientos veintisiete metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), de un in-